



OF. DMAGR/067/2017.

DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
Presente

El Diputado **MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA**, en mi carácter de integrante de esta Quincuagésima Octava Legislatura, del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con el debido respeto comparezco ante usted para exponer lo siguiente:

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción VIII, 37 fracción I, y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tengo a bien presentar a nombre propio y del Grupo Parlamentario al que pertenezco, la presente **Iniciativa de Ley con proyecto de decreto, que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima**, suscrita por un servidor así como por los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En ese sentido ruego a usted se turne la iniciativa de Ley en cuestión (que tengo a bien adjuntar) a la Comisión correspondiente a efecto de que previos los trámites parlamentarios a ella inherentes, se elabore el dictamen que en derecho corresponda.

Sin más de momento, hago propicia la coyuntura para enviar a usted un cordial y atento saludo.

ATENTAMENTE
Colima, Colima, Octubre 11 de 2017.

DIP. MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA





SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E



El Diputado **MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA**, así como todos los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional, de la quincuagésima octava Legislatura, del periodo constitucional 2015-2018 del H. congreso del Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa por la que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima, iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, establece el derecho de todo individuo a recibir educación, siendo responsabilidad del Estado la impartición de la educación básica, así como la promoción y atención del resto de los tipos y modalidades educativos.

En el mismo sentido, La Constitución Particular de nuestro Estado, refrenda dicha Garantía al establecer en las fracciones I y III, de su artículo primero, la obligación que éste tiene de garantizar de manera plena los derechos de la niñez colimense, incluido el de la Educación, debiendo en ese sentido guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este sector de la población, amén de que este rubro deberá de ser motivo de especial atención, en los términos que establece la Constitución General de la República. Asimismo, la fracción XIX, del artículo 58 de nuestra carta magna, establece la obligación que tiene el Ejecutivo del estado de dirigir y fomentar por todos los medios lícitos posibles, la Educación Pública, de acuerdo con esta Constitución y la Federal; y procurar el adelanto y mejoramiento social en todos los órdenes.

Respecto de lo anterior, La Ley General de Educación en sus artículos 32 y 33, fracciones VIII y XI, establece el compromiso de las autoridades educativas de construir condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, así como una mayor equidad educativa e igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, para lo cual se desarrollarán

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

programas de becas y apoyos económicos a estudiantes, y se promoverá una mayor participación de la sociedad en la educación.

Por su parte, la Ley de Educación del Estado de Colima, en sus artículos 89, fracción IX y 104, fracción IV, establece la responsabilidad de garantizar que todos los habitantes de la Entidad tengan las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo, mediante la realización de las actividades señaladas en el párrafo que antecede.

El Plan estatal de desarrollo 2015-2021, reconoce que en materia de educación en nuestro Estado “persiste el rezago educativo, la baja calidad en la secundaria, la cobertura insuficiente en el nivel de educación media superior y la desvinculación de la educación superior con el mercado laboral, por lo que con el mismo se pretende reducir las brechas en el rezago educativo y mejorar la vinculación de la educación superior con las necesidades del mercado laboral de la entidad.”

No podemos pasar por alto que el reconocimiento al mérito académico, deportivo, artístico, científico y al esfuerzo y aprovechamiento, constituyen elementos fundamentales para incentivar y apoyar a los niños y jóvenes que, en muchas ocasiones haciendo frente a situaciones económicas poco favorables, deciden estudiar o continuar sus estudios.

La formación y preparación de niños y jóvenes en el aspecto académico, resulta primordial para el desarrollo social, cultural, cívico y económico del Estado, por lo que los recursos financieros y humanos del Gobierno Estatal deberían estar en su mayoría enfocados hacia la función educativa.

Así pues, es obligación de las autoridades educativas, desarrollar programas para proporcionar becas y apoyos económicos a las personas que lo requieran. Lo anterior promueve el progreso en materia de equidad educativa, pues facilita el acceso, permanencia y conclusión satisfactoria de estudios. Además es de destacarse que las becas son una inversión importante para el desarrollo de la entidad, porque éstas facilitan a las y los niños así como a las y los jóvenes colimenses el acceso a una preparación académica suficiente y adecuada que les permita vivir mejor ya que la finalidad de las becas, estímulos educativos y apoyos financieros, es reconocer los esfuerzos que coadyuvan al desarrollo del Estado y promueven el avance educativo, político, social, cultural y económico. Por eso es importante que las autoridades concedan seguridad por medio del otorgamiento de los recursos de manera transparente, imparcial y objetiva.

En nuestro Estado existen alrededor de 200 mil estudiantes, de ellos, el 90% cursa sus estudios en el sistema público, únicamente en los niveles de educación media superior y superior hay casi 50 mil estudiantes.

Según datos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, la eficiencia terminal en el nivel de secundaria es del 87%, en el nivel de educación media superior oscila en un 65.3% y en el nivel superior se registra una tasa de abandono escolar de 10.7%.

Durante su campaña por la Gubernatura de Colima, El Ejecutivo del Estado prometió, entre otras muchas cosas, que implementaría el programa de becas más ambicioso de la historia de la entidad. Así, durante el ejercicio fiscal 2015 el presupuesto para becas fue de 43 millones de pesos, en el siguiente ejercicio se incrementó aproximadamente 800 mil pesos, y para el ejercicio en curso el presupuesto asignado a este rubro fue únicamente de 44 millones setecientos noventa y cinco mil pesos.

En retrospectiva, durante el ejercicio fiscal 2014, el congreso del Estado aprobó casi 50 millones de pesos para destinarse a becas educativas, una cifra muy superior a la con que actualmente el Ejecutivo del Estado pretende hacer historia.

Respecto de dicha disminución, no se puede argumentar la falta de recursos, pues los presupuestos de egresos del Estado se han venido incrementando de manera paulatina año con año, no obstante el incremento se refleja solamente en rubros como servicios personales, bonos a burócratas o comunicación social, observándose en este último un incremento de 6 millones en el ejercicio 2015 a 44 millones durante el año fiscal en curso, es decir en este 2017 la partida presupuestal correspondiente a comunicación social, comparada con el último año de Gobierno de Mario Anguiano Moreno se incremento en un 733.33%.

Sin embargo el asunto no consiste solamente en la cantidad de dinero que el Gobierno del Estado destina al rubro de becas, el problema real consiste, en que al no conocer la sociedad colimense los criterios que regulan el otorgamiento de dichos apoyos en el Estado, ni quiénes son los encargados de autorizarlos, en múltiples ocasiones estos recursos terminan siendo utilizados como parte de las redes de clientelismo político de quienes otorgan dichos estímulos educativos.

De acuerdo a un boletín de prensa, el 18 de diciembre de 2012, el entonces mandatario Mario Anguiano Moreno, destacó en materia educativa la creación del "Instituto Estatal de Becas", mismo que en ese año tuvo una inversión de superior a los 38 millones de pesos en beneficio de 13 mil 500 estudiantes.

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

Sin embargo, el 27 de enero 2014 –trece meses después– el propio Anguiano Moreno informó ante la prensa que “se está analizando (...) la idea de crear un Instituto de Becas. Van a seguir dándose todas las becas pero se va cuidar que se no vayan a duplicar”.

Así las cosas resulta incongruente que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2012, aprobado por el Congreso del Estado, se destinaran al citado Instituto 42 millones 286 mil 363.84 pesos, es decir, cuatro millones de pesos más de lo reportado por Anguiano Moreno.

En contraste, la Secretaría de Finanzas y Administración reportó en su Resumen de Egresos que ese año el gobierno estatal solamente destinó 22 millones 997 mil 458.77 pesos a este instituto bajo la clave 41524, es decir, casi 20 millones de pesos menos de lo presupuestado.

El multicitado instituto ha figurado en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, solamente que durante el presente ejercicio a la misma clave presupuestal se le sustituyó el nombre por el de "fondo de becas".

Ante tanta opacidad en el manejo de dichos recursos, yo como legislador y como estudiante que fui, me pregunto:

¿Cuáles son los distintos tipos de becas que existen en nuestro Estado?

¿Cómo se selecciona a los beneficiarios de dichas becas?

¿De qué manera se difunden las convocatorias emitidas con motivo del otorgamiento de dichos apoyos?

¿Quién o quiénes son los encargados de determinar las necesidades que deben de satisfacer los aspirantes a este tipo de apoyos?

Sólo para ejemplificar, en la actualidad en los presupuestos de egresos existen alrededor de cinco rubros distintos de becas, sin embargo, en los programas de gobierno existen otros tipos de apoyos que no se encuentran catalogados. Esto es, hay becas de 800 pesos al mes, y existen además otras donde se otorgan a cada beneficiario la cantidad de 1500 pesos para todo un semestre, cantidad que tristemente equivale a poco más de la mitad, de lo que un estudiante gasta tan sólo en camiones durante ese periodo de tiempo.



En el año 2015, al principio del ejercicio constitucional de esta Legislatura, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó iniciar un procedimiento de juicio político contra Mario Anguiano Moreno, en donde se documentó que el entonces mandatario creó un instituto estatal de becas, pero sólo lo creó en el presupuesto, pues cada año este instituto está catalogado en la planificación de egresos, y no existe ninguna ley o reglamento que documente su existencia.

Estas deficiencias institucionales están impidiendo que muchos jóvenes puedan ejercer su derecho a la educación y a que nuestras propias leyes sean eficientes. En el 2015 este poder aprobó una Ley para crear una pensión educativa, con el fin de que los jóvenes no se queden sin estudiar a pesar de que sus tutores fallezcan o caigan en invalidez o incapacidad. Pero esta pensión no opera, sólo están en el papel.

Consciente de la importancia de que los jóvenes en Colima puedan ejercer su derecho a la educación, pero, sobre todo, de lo complicado que es para muchas familias el mantener a sus hijos en las escuelas, es uno de los objetivos medulares de esta Ley el fortalecer, difundir, promover y transparentar los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros, para fomentar la permanencia, aprovechamiento y desempeño de los estudiantes en los centros educativos del Estado.

Por ello se establece que todo tipo de estímulos educativos y apoyos financieros promuevan la inducción de las y los estudiantes en actividades académicas, deportivas, culturales, cívicas, emprendedoras o de desarrollo integral. Al regular la entrega y cancelación de estos beneficios –precisando tipos y modalidades de becas, estímulos educativos y apoyos financieros– se evitará la duplicidad en el recurso.

La Iniciativa también especifica las características de los estímulos educativos que se encuentran destinados a la excelencia, al talento deportivo, cultural, cívico o emprendedor o para apoyar al desarrollo integral de personas de escasos recursos económicos que necesiten apoyo para asistir a cursos, congresos o viajes de estudios fuera del Estado.

También se establecen los lineamientos que deben tener estos apoyos para los estudios de posgrado y los encaminados al desarrollo de actividades deportivas.

De igual manera, se precisan los criterios de selección de las y los becarios, la cual se debe hacer a través de convocatoria pública, que se difundirá con anterioridad al inicio de cada ciclo escolar, para el nivel educativo de que se trate, esto para tener un control adecuado en el otorgamiento de las becas.

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.



Por otra parte, en la Ley se precisa que la duración de las becas debe ser por ciclo escolar, y los apoyos financieros por el tiempo que determine el órgano competente, así como que todo tipo de beca apoyo o estímulo estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal, demanda y duración de los estudios.

Se puntualiza el procedimiento para llevar a cabo la renovación de becas y apoyos financieros, señalándose claramente los requisitos necesarios para ello, así como el destino de aquellas becas que no lograron ser renovadas a fin de redistribuir dichos beneficios; igualmente precisa que el monto será determinado en base al presupuesto disponible.

La iniciativa que hoy proponemos, se compone de cincuenta y dos artículos comprendidos dentro de cuatro títulos, el primero establece las disposiciones generales de la ley, dentro de las cuales se contempla que la norma será de orden público e interés social y que tiene por objeto fortalecer, difundir, promover y transparentar los programas de becas y estímulos educativos, a efecto de fomentar la permanencia de personas con mayores necesidades económicas en los centros educativos del Estado, incentivar el aprovechamiento escolar y fomentar el desempeño escolar sobresaliente.

Dentro de este mismo título se contemplan los objetivos específicos para llevar a cabo el cumplimiento del objeto de la ley, dentro de ellos destaca regular los lineamientos, criterios y procedimientos para la tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de las becas y estímulos educativos que otorga el Gobierno del Estado; establecer las bases para el manejo objetivo y transparente del otorgamiento de becas y estímulos educativos por parte del Gobierno del Estado e incentivar el aprovechamiento escolar de personas de escasos recursos económicos, indígenas o con discapacidad, entre otros; asimismo, se incluye un artículo de definiciones para efectos de hacer más comprensible el entendimiento de la misma Ley y, por último, se establece la facultad de la Secretaría de Educación y del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima para interpretar la Ley.

El título segundo regula lo relativo al Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima, éste se compone de cinco capítulos, el primero de ellos contempla la naturaleza jurídica del Instituto, mismo que será un organismo descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; además, se establecen las atribuciones que tendrá el mencionado Instituto, como lo son: integrar y difundir la información de todos los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, incluyendo tanto los del sector público como los de los

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

sectores privado y social; procesar, analizar y resolver sobre las solicitudes o cancelaciones de becas y estímulos educativos que otorgue el Gobierno del Estado; promover la regionalización de los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, así como la atención local de los becarios y potenciales usuarios de dichos programas.

Para efectos de llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto contará con una Junta Directiva, una Dirección General, Comités Regionales y un Consejo de Transparencia, los cuales se contemplan en el capítulo segundo del presente título, para lo cual el mismo se divide en cuatro secciones. La primer sección se integra por las disposiciones relativas a la Junta Directiva, la cual se considera será la autoridad máxima del Instituto. Para tal efecto, se define la forma en que será integrada, la periodicidad con la que deberá llevar a cabo sus reuniones, el procedimiento de desahogo y de votación en las reuniones. De igual forma, destacan como atribuciones de este órgano el dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Instituto; analizar y resolver sobre los proyectos de dictámenes que le someta a consideración el Director General respecto del otorgamiento, negativa o cancelación de becas y estímulos educativos disponibles en el Gobierno del Estado y revisar y aprobar la estructura ocupacional del Instituto y sus modificaciones, los niveles salariales, las prestaciones y los estímulos a sus trabajadores, en congruencia con los tabuladores y la normatividad aplicables, por señalar sólo algunas.

En la segunda sección del capítulo segundo, se contempla lo relativo a la Dirección General, misma que estará a cargo de un Director General y tendrá como facultades, entre otras, la representación legal del Instituto, el conducir el funcionamiento del mismo, la elaboración del Programa Operativo Anual así como el presentarlo para su aprobación a la Junta Directiva; procesar y analizar sobre el otorgamiento o cancelación de becas y estímulos educativos y elaborar los proyectos de dictámenes correspondientes, y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.

Por otra parte, en la sección tercera del capítulo en comento se estableció, que el Instituto tendrá cuatro comités regionales que fungirán como enlaces de apoyo para éste en las regiones Norte, Centro, Sur y Pacífico del Estado, cuyas sedes respectivamente se ubicarán en los municipios de Colima, Villa de Álvarez, Tecomán y Manzanillo. Asimismo, se regula la forma en que estarán integrados y sus atribuciones. Es de mencionarse que para el mejor desarrollo de sus funciones, los comités regionales podrán auxiliarse de comités escolares, sin que ello implique la pérdida de su atribución original.

La cuarta y última sección que integra el capítulo segundo del título segundo del presente proyecto de Ley, se integra por las disposiciones relativas al Consejo de Transparencia, el cual será el órgano de evaluación del Instituto y estará integrado por un presidente y diez vocales, los cuales serán designados de entre organismos privados de becas, instituciones de educación pública y privada, asociaciones de padres de familias del Estado, de cámaras y asociaciones del sector productivo y del alumnado colimense. Sobre estos cargos, se define el carácter honorífico.

El capítulo tercero del título de referencia, contempla lo relativo al patrimonio con que contará el Instituto, su integración y los criterios que deben atenderse en su administración y disposición.

Dentro del capítulo cuarto, se establece que las actividades de control, evaluación y vigilancia del Instituto quedarán a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano correspondientes, mismos que serán designados por la Contraloría General del Estado y ejercerán sus funciones de acuerdo a la política y lineamientos que para tal efecto fije la misma.

De igual forma, se establece que las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la legislación laboral aplicable, según lo establece el capítulo quinto del título segundo del proyecto en análisis.

El tercer título de la ley denominado “de las Becas y Estímulos Educativos”, se integra por tres capítulos, el primero consagra lo relativo a las bases para el trámite, otorgamiento, negativa y cancelación de becas y estímulos educativos. En ese sentido, se establecen como modalidades de las becas: las que son para alumnos de escuelas públicas, las de escuelas privadas y las especiales. Además se establecen los siguientes estímulos educativos: a la excelencia, para estudios de posgrado, al talento deportivo, cultural, cívico, emprendedor y al desarrollo integral; de igual forma, se contemplan los criterios para la selección de los becarios, los requisitos mínimos generales para la obtención de becas, los procedimientos para el otorgamiento de los diferentes tipos de becas señalados con anterioridad y las causales de negativa o cancelación de las mismas.

Resulta importante señalar que dentro de este capítulo se contemplan disposiciones donde se prohíbe que a persona alguna se le otorgue más de una beca o estímulo educativo de los antes señalados durante el mismo ciclo escolar.

Asimismo, se destaca la disposición de que el número de becas y estímulos educativos que el Gobierno del Estado ofrezca y otorgue para cada ciclo escolar, dependerá de la

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

previsión presupuestal autorizada para tal efecto, la cual no deberá ser menor a la correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, procurando en todo caso un incremento en el número de becarios.

Dentro del capítulo segundo del título tercero de la Ley, se regulan Los derechos y obligaciones de los becarios, dentro de los cuales podemos destacar como derechos los siguientes: recibir el monto de la beca o estímulo educativo otorgado y disfrutar de la beca o estímulo educativo sin necesidad de realizar pago, actividades extraordinarias, contribución o donación algunas a su centro educativo, a los integrantes de la comunidad escolar o al Gobierno del Estado, entre otros derechos; por otra parte, se establecen como obligaciones de los becarios el proporcionar al Instituto la información que éste considere pertinente para la evaluación de su desempeño escolar y demás condiciones particulares, conforme a los requisitos que establece la propia Ley y las de su Reglamento; suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca o estímulo educativo que corresponda y asistir con regularidad a clases y observar buena conducta, dentro y fuera del centro educativo, por citar algunas.

En el capítulo tercero se establecen las formas en que los becarios y la población en general de nuestro Estado podrán interponer quejas contra los actos u omisiones derivados de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Por último, en los artículos transitorios del proyecto se establecen diversas disposiciones referentes a la entrada en vigor de la misma, de las cuales destacan por su importancia que las becas y estímulos educativos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se mantendrán vigentes hasta su conclusión pero, en caso de renovación y cancelación de becas y estímulos educativos o en cualesquier otros supuestos relacionados con los mismos, se deberán observar las disposiciones establecidas en esta Ley. Además, se establece que para el próximo ejercicio fiscal, el Congreso del Estado de Colima tomará las previsiones necesarias a efecto de dotar de presupuesto suficiente al Gobierno del Estado para el ofrecimiento y otorgamiento de los programas de becas y estímulos educativos señalados en la presente Ley, así como al Instituto para su óptimo funcionamiento y se señala que el Instituto no podrá iniciar sus funciones sino hasta que la Contraloría General del Estado designe a él o los organismos de control y vigilancia que correspondan.

Por todo lo anteriormente expuesto, los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta LVIII Legislatura, consideramos que la iniciativa descrita en párrafos anteriores cumpliría en forma real con la finalidad expresada en su parte expositiva, por lo que de ser aprobada se dotaría al Estado de Colima de un marco normativo que permite una mayor equidad y transparencia en los procedimientos de otorgamiento de becas y estímulos económicos a los alumnos de los diferentes niveles educativos en la Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado de Colima la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA:

LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria, tiene por objeto fortalecer, difundir, promover y transparentar los programas de becas y estímulos educativos, a efecto de fomentar la permanencia de personas con mayores necesidades económicas en los centros educativos, incentivar el aprovechamiento escolar y fomentar el desempeño escolar sobresaliente en el Estado de Colima.

ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, se determinan los siguientes objetivos específicos:

- I.- Regular los lineamientos, criterios y procedimientos para la tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de las becas y estímulos educativos que otorga el Gobierno del Estado;
- II.- Establecer las bases para el manejo objetivo y transparente del otorgamiento de becas y estímulos educativos por parte del Gobierno del Estado;
- III.- Crear, organizar y regular el funcionamiento del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima;

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

IV.- Reconocer y premiar la constancia y el esfuerzo de los estudiantes más destacados y talentosos en el ámbito académico, deportivo, cultural, cívico y emprendedor e incentivarlos a continuar con esmero su formación académica;

V.- Fomentar entre los estudiantes, en general, una cultura de dedicación y superación que contribuya a su permanencia en la escuela y a mejorar su aprovechamiento escolar;

VI.- Incentivar el aprovechamiento escolar de personas de escasos recursos económicos, indígenas o con discapacidad;

VII.- Difundir oportunamente los programas de becas y estímulos educativos, y;

VIII.- Crear un programa de quejas y denuncias en materia de becas y estímulos educativos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Estudiante: La persona que curse sus estudios o acredite su intención de cursar sus estudios en algún centro educativo del Estado de Colima;

II.- Beca: El apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado de Colima, durante el ciclo escolar, así como el porcentaje que las instituciones educativas particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación, en términos de la legislación aplicable, deban reducir de las colegiaturas que cobren durante el ciclo escolar, con el objeto de promover y coadyuvar a su formación académica;

III.- Becario: El Estudiante al que se le otorgue una beca o estímulo educativo;

IV.- Estímulo educativo: El apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado, en una sola emisión y conforme al monto que determine la Junta Directiva del Instituto con base en los criterios que se fijen en el Reglamento de la presente Ley, con el objeto de reconocer e incentivar actividades académicas, deportivas, culturales, cívicas, emprendedoras y de desarrollo integral;

V.- Institución educativa, centro educativo y escuela: Las instituciones educativas tanto oficiales como particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación, en términos de la legislación aplicable;

VI.- Instituto: El Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima;



VII.- Ley: La Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima;

VIII.- Secretaría: La Secretaría de Educación, del Gobierno del Estado de Colima;

IX.- Promedio escolar: La certificación obtenida por rendimiento académico del estudiante, según la escala de 0 a 10, donde esta última es la máxima calificación obtenible. En los centros educativos que operen la escala de 0 a 100, donde 100 es la máxima calificación obtenible, se realizará la conversión correspondiente considerando hasta centésimas. En el cálculo de promedios no se aceptarán aproximaciones;

X.- Becas de posgrado: El apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado para gastos de inscripción, colegiatura o manutención de Estudiantes que cursen estudios de Especialidad, Maestría y Doctorado en México o en el extranjero, y;

XI.- Fondo: El Fondo de Becas de Posgrado para Jóvenes Colimenses.

ARTÍCULO 4.- En la documentación relativa a los formatos para solicitar becas o estímulos educativos, en las convocatorias para el otorgamiento de becas y en los demás documentos que deban hacerse llegar a los solicitantes de becas y estímulos educativos por parte del Gobierno del Estado, se deberá señalar la siguiente leyenda: "Este programa es público y ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a la educación".

ARTÍCULO 5.- Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado proporcionarán al Instituto la información relativa a los programas materia de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Educación y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar la presente Ley para efectos administrativos.

TITULO SEGUNDO

DEL INSTITUTO DE BECAS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA.

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 7.- El Instituto es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

ARTÍCULO 8.- El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Definir, en coordinación con la Secretaría, los lineamientos, criterios y procedimientos necesarios para la tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado;

II.- Establecer y promover esquemas de vinculación con y entre las dependencias, entidades e instituciones públicas, y los sectores privado y social, que operen o coordinen programas de becas y estímulos educativos en el Estado, o bien, participen de alguna manera en la tramitación, otorgamiento, negativa, modificación o cancelación de estos programas;

III.- Integrar y difundir la información de todos los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, incluyendo tanto los del sector público como los de los sectores privado y social;

IV.- Promover y, en su caso, implementar esquemas para garantizar una operación y administración transparente y eficiente de las becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, en términos de la legislación aplicable;

V.- Procesar, analizar y resolver sobre las solicitudes o cancelaciones de becas y estímulos educativos que otorgue el Gobierno del Estado;

VI.- Diseñar y, en su caso, implementar y administrar nuevos programas de becas y estímulos educativos en el Estado, promoviendo la participación de los sectores público, privado y social;

VII.- Promover la regionalización de los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, así como la atención local de los becarios y potenciales usuarios de dichos programas, y;

VIII.- Las demás que le señalen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto contará con la estructura siguiente:

I.- La Junta Directiva;

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

II.- La Dirección General;

III.- Los comités regionales;

IV.- El comité técnico

IV.- El Consejo de Transparencia.

SECCIÓN I DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Educación;

II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Social o la persona que él designe, y;

III.- Tres vocales, que serán:

A) El Secretario de Planeación y Finanzas, del Gobierno del Estado de Colima, y;

B) Dos representantes de las instituciones públicas de educación media superior o superior del Estado, quienes serán designados y removidos por el Gobernador del Estado y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos una sola vez. El Presidente, Vicepresidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto. Por cada miembro titular de la Junta Directiva se hará respectivamente el nombramiento de un suplente, quien gozará de los mismos derechos y contará con las mismas obligaciones que el propietario correspondiente en la ausencia de éste.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva sesionará al menos cada cuatro meses en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando la trascendencia del asunto lo requiera y se convoque por el Presidente directamente o por conducto del Director General.

La Junta sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes de la Junta Directiva, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

A las sesiones asistirá, con voz pero sin voto, el Director General. De igual manera, la Junta Directiva podrá invitar a participar a las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes o integrantes de los sectores público, privado y social cuando se traten asuntos relacionados con su competencia o que por su experiencia y conocimientos contribuyan al logro de las funciones de la misma.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Instituto;

II.- Establecer y mantener permanentemente actualizados, de acuerdo a la normatividad aplicable, los lineamientos, criterios y procedimientos de tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de becas y estímulos educativos disponibles en el Gobierno del Estado;

III.- Conocer y resolver directamente sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le presente el Director General, cuando las características del asunto así lo ameriten;

IV.- Aprobar la organización básica del Instituto y la integración y expedición del Reglamento Interior de éste y demás disposiciones internas que normen el desarrollo del mismo, así como sus modificaciones;

V.- Revisar y aprobar los programas y proyectos de presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;

VI.- Revisar y aprobar los estados financieros del Instituto que le presente el Director General, en términos de la legislación aplicable;

VII.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes que le presente el Director General;

VIII.- Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto ubicados en el nivel inmediato inferior al del Director General, considerando las propuestas de este último;

IX.- Revisar y aprobar la estructura ocupacional del Instituto y sus modificaciones, los niveles salariales, las prestaciones y los estímulos a sus trabajadores, en congruencia con los tabuladores y la normatividad aplicables;

X.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social, para la ejecución de acciones en materia de programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado;

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

XI.- Analizar y opinar sobre las propuestas de reforma a la normatividad aplicable a los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado que le presente el Director General;

XII.- Conocer, opinar y, en su caso, proponer sobre las medidas implementadas o a implementar con el objeto de fomentar la transparencia, eficiencia, eficacia y efectividad de los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Gobierno del Estado;

XIII.- Analizar y resolver sobre los proyectos de dictámenes que le someta a consideración el Director General, respecto del otorgamiento, negativa o cancelación de becas y estímulos educativos disponibles en el Gobierno del Estado, y;

XIV.- Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II **DE LA DIRECCIÓN GENERAL.**

ARTÍCULO 13.- La Dirección General del Instituto estará a cargo de un Director General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 14.- El Director General contará con las siguientes facultades:

I.- Representar legalmente al Instituto. Asimismo, para realizar actos de dominio y para la suscripción de títulos y operaciones de crédito, en los términos previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ello requerirá de la autorización previa y expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto;

II.- Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva;

III.- Aplicar las políticas generales aprobadas por la Junta Directiva;

IV.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamento interior, programas institucionales, manuales de organización y procedimientos, así como cualquier modificación a la estructura orgánica y funcional del mismo;

V.- Elaborar el Programa Operativo Anual y presentarlo para su aprobación a la Junta Directiva;

VI.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y los estados financieros correspondientes;

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

- VII.-** Rendir a la Junta Directiva un informe anual de actividades institucionales;
- VIII.-** Ejercer el presupuesto del Instituto;
- IX.-** Administrar y asegurar el uso adecuado de los recursos del Instituto;
- X.-** Nombrar y remover a los trabajadores de confianza del Instituto, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Junta Directiva o a otra autoridad, así como nombrar y remover al personal de base del mismo, en términos de la legislación aplicable;
- XI.-** Celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores públicos, privado y social;
- XII.-** Integrar y difundir la información de todos los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, incluyendo tanto los del sector público como los de los sectores privado y social;
- XIII.-** Procesar y analizar sobre el otorgamiento o cancelación de becas y estímulos educativos y elaborar los proyectos de dictámenes correspondientes, y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- XIV.-** Instrumentar las medidas necesarias para transparentar el procedimiento para el otorgamiento de becas y estímulos educativos, así como para la negativa y cancelación de los mismos;
- XV.-** Solicitar información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e instituciones privadas y sociales que cuenten con programas de becas y estímulos educativos en el Estado;
- XVI.-** Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de normas y reformas a las mismas, aplicables a los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, para su correspondiente remisión a las autoridades competentes;
- XVII.-** Integrar la información relacionada con los recursos administrativos y quejas que se interpongan contra los actos y resoluciones del Instituto y presentarla a la Junta Directiva para el análisis y resolución correspondientes;
- XVIII.-** Promover y vigilar la aplicación de la presente Ley por parte de los obligados a observarla, y;
- XIX.-** Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento, la Junta Directiva y demás disposiciones legales aplicables.

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

SECCIÓN III DE LOS COMITES REGIONALES

ARTÍCULO 15.- El Instituto contará con cuatro comités regionales que fungirán como enlaces de apoyo para éste en las regiones Norte, Centro, Sur y Pacífico del Estado, cuyas sedes respectivamente se ubicarán en los municipios de Colima, Villa de Álvarez, Tecomán, y Manzanillo.

El Reglamento de la presente Ley determinará la demarcación territorial de cada región señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 16.- Cada Comité Regional estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Director General del Instituto;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será designado y removido por la Junta Directiva a propuesta del Director General, quien lo seleccionará de la comunidad de la región correspondiente, y durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto una sola vez, y;

III.- Tres representantes ciudadanos de la región correspondiente, quienes durarán en su cargo tres años y serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Director General.

Los cargos de los miembros de los comités regionales serán honoríficos.

ARTÍCULO 17.- Los comités regionales tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Coadyuvar en la difusión y promoción de los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado en la región correspondiente;

II.- Recibir de los centros educativos o directamente de los interesados, las solicitudes de becas que se generen dentro de la región correspondiente, sin perjuicio de que puedan presentarse directamente ante la Dirección General del Instituto;

III.- Remitir oportunamente a la Dirección General del Instituto las solicitudes de becas a que se refiere la fracción anterior, con las observaciones que considere pertinentes;

IV.- Apoyar en la atención local de los becarios;

V.- Coadyuvar con el Consejo en el desempeño de sus funciones dentro de la región correspondiente, y;

VI.- Las demás que les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

ARTÍCULO 18.- Para el mejor desarrollo de las funciones de los comités regionales, éstos podrán auxiliarse de comités escolares, cuya constitución y funcionamiento se regirán por lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los comités regionales podrán delegar a los comités escolares las funciones que consideren convenientes, sin que ello implique la pérdida de la atribución original de aquéllos. En cualquier momento, los comités regionales podrán reasumir unilateralmente o concurrentemente la función delegada.

SECCIÓN IV DEL COMITÉ TÉCNICO.

Artículo 19.- El Instituto contará con un comité técnico, el cual se conformará por el director general, los secretarios ejecutivos de los comités regionales, y los representantes ciudadanos de dichos comités.

El comité técnico tendrá las siguientes funciones:

- I.- emitir los criterios de distribución de recursos para las distintas becas y estímulos;
- II.- proponer los criterios para seleccionar a los beneficiarios; y
- III.- seleccionar a los beneficiarios de las becas y estímulos con base en los criterios previamente establecidos

Artículo 20.- El comité técnico se reunirá por lo menos una vez al año, para determinar la distribución de los montos asignados a las distintas becas y estímulos, y propondrá al director general los criterios de selección de beneficiarios para cada convocatoria, además de realizar las tareas de elección cada que sea necesario.

SECCIÓN V DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 19.- El Consejo será el órgano de evaluación del Instituto y estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Secretario de la Contraloría General o la persona que él designe, y;
- II.- Diez vocales, que serán:

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

- A) Un representante de organismos privados de becas;
- B) Un representante de instituciones de educación pública;
- C) Un representante de instituciones de educación privada;
- D) Un representante de las Asociaciones de Padres de Familia en el Estado;
- E) Dos representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo, y;
- F) Cuatro representantes del alumnado Colimense.

Los vocales señalados en los incisos A), B), C), D) y E) de la fracción II del presente artículo, serán designados por el Gobernador del Estado, a propuesta de las organizaciones o instituciones que representarán y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados una sola vez.

Los vocales referidos en el inciso F) serán designados por la Junta Directiva de entre el alumnado colimense, debiéndose nombrar uno por cada una de las regiones descritas en el artículo 15 de esta Ley.

El Presidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto. Por cada miembro titular del Consejo se hará respectivamente el nombramiento de un suplente, quien gozará de los mismos derechos y contará con las mismas obligaciones que el propietario correspondiente en las ausencias de éste.

Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos.

ARTÍCULO 20.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Analizar la normatividad aplicable a los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado y emitir recomendaciones a la Junta Directiva sobre la necesidad de crear nueva normatividad o reformar la vigente;

II.- Conocer, opinar y, en su caso, proponer sobre las medidas implementadas o a implementar con el objeto de fomentar la transparencia, eficiencia, eficacia y efectividad de los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado,
y;

III.- Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 21.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Las aportaciones que en dinero o especie le otorguen o destinen, los gobiernos Federal, Estatal y Municipales, pudiéndose comprender entre ellos, bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento;

II.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás bienes que reciba de parte de los sectores privado y social;

III.- Los intereses, rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen los bienes que integren su patrimonio, así como los derivados de las operaciones, actividades o eventos que realice, y;

IV.- Los demás que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 22.- El Instituto administrará y dispondrá de su patrimonio en razón del cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, por lo que en consecuencia, queda prohibido el empleo del mismo para fines no especificados en la presente Ley.

La enajenación de los bienes muebles o inmuebles del Instituto, deberá sujetarse a lo dispuesto en la legislación aplicable y a los lineamientos que en la materia emita la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima, del ejercicio que corresponda, contemplará cada año la cantidad de recursos a destinar al Instituto, los que en ningún caso, serán menores al 1% del total que dicho presupuesto contemple de manera general, considerando primordialmente garantizar los compromisos del mismo derivados del otorgamiento de becas de años anteriores que continúen su curso en el presente, así como tomando en consideración la población objetivo, las metas de becas a otorgar proyectadas para cada año así como su costo de operación.

Del presupuesto total que de forma anual reciba el Instituto, se destinará únicamente el equivalente al 5% a gastos administrativos y de operación del mismo, y el 95% restante deberá destinarse exclusivamente al financiamiento de las becas y estímulos educativos, señalados en la presente Ley.

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

CAPÍTULO IV **CONTROL Y VIGILANCIA.**

ARTÍCULO 24.- Las actividades de control, evaluación y vigilancia del Instituto quedarán a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficiales y Ciudadanos correspondientes.

El Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficiales y Ciudadanos serán designados por la Contraloría General y ejercerán sus funciones de acuerdo a la política y lineamientos que para tal efecto fije la misma, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V **DE LAS RELACIONES LABORALES.**

ARTÍCULO 25.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Legislación laboral aplicable.

TÍTULO TERCERO **DE LAS BECAS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS.**

CAPÍTULO I **DE LAS BASES PARA EL TRÁMITE, OTORGAMIENTO, NEGATIVA Y CANCELACIÓN DE** **BECAS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS.**

ARTÍCULO 26.- Las modalidades de becas y estímulos educativos disponibles en el Gobierno del Estado, son de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I.- Becas:

A) Para Estudiantes de escuelas públicas de educación primaria y secundaria: Las orientadas a apoyar a los Estudiantes inscritos en instituciones educativas oficiales que cumplan con los requisitos determinados por el reglamento;

B) Para Estudiantes de escuelas particulares de educación básica: Las orientadas a apoyar a los Estudiantes inscritos en instituciones educativas particulares que cuentan con un promedio igual o superior a 9.0;

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

C) Para Estudiantes de escuelas particulares de educación media superior y superior: las orientadas a apoyar a los Estudiantes inscritos en instituciones educativas particulares que cumplan con los requisitos determinados por el reglamento;

D) Especiales para Estudiantes de escuelas públicas de educación primaria y secundaria: Las orientadas a apoyar a Estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas y que tengan alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, a aquellos que habitan en comunidades indígenas, en zonas rurales o urbanas marginadas en condiciones de pobreza extrema, a hijos de madres jefas de familia, a hijos de padres que tengan alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, a hijos de padre que aporte el único sustento económico de la familia, a hijo e hijas de padres desempleados y/o jubilados que cuenten con promedio aprobatorio y sin materias reprobadas;

E) Para Estudiantes de escuelas públicas de educación media superior: las orientadas a apoyar a los Estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas que cumplan con los requisitos determinados por el reglamento, y;

F) Para los Estudiantes de escuelas públicas de educación superior que cumplan con los requisitos determinados por el reglamento: Las orientadas a apoyar a los Estudiantes inscritos en instituciones públicas de educación superior, que sean Estudiantes regulares, no debiendo adeudar asignaturas de ciclos escolares anteriores y cursar las materias de acuerdo con el plan de estudios correspondiente; quedarán exentos de este requisito los siguientes casos: Estudiantes inscritos en el Registro Nacional de Víctimas, inscritos en el primer y segundo año de su plan de estudios y provenir de un hogar cuyo ingreso igual o menor a cuatro salarios mínimos per cápita mensuales.

II.- Estímulos educativos:

A) A la excelencia: Los orientados a reconocer e incentivar a los Estudiantes que cuentan con un promedio general sobresaliente, de acuerdo a lo determinado por el Instituto;

B) Para estudios de posgrado: Los orientados a reconocer e incentivar a los Estudiantes que sean aceptados en instituciones educativas foráneas o extranjeras de reconocido prestigio, para realizar estudios de posgrado que contribuyan al desarrollo del Estado y que no se ofrezcan en el mismo;

C) Al talento deportivo: Los orientados a reconocer e incentivar a los Estudiantes que han destacado en actividades deportivas;

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

D) Al talento cultural: Los orientados a reconocer e incentivar a los Estudiantes que han destacado en actividades culturales;

E) Al talento cívico: Los orientados a reconocer e incentivar a los Estudiantes que han destacado en actividades cívicas;

F) A la innovación científica y técnica: Los orientados al financiamiento de Estudiantes que realicen actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico, de acuerdo a los ejes de desarrollo estatal;

G) Al desarrollo integral: Los orientados a reconocer e incentivar a los Estudiantes de escasos recursos económicos que requieran de un apoyo económico para asistir a cursos o congresos o realizar viajes de estudios, misiones comerciales o prácticas profesionales fuera del Estado.

Además de las modalidades de becas y estímulos educativos anteriores, el Gobierno del Estado podrá ofrecer y otorgar otras con fines educativos, debiendo observar para tal efecto las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.

Las becas y estímulos establecidas en esta ley, además de las que ofreciera el Gobierno del Estado, deberán contar con su respectivo reglamento, el cual será publicado por el Instituto.

Ninguna persona podrá recibir más de una beca o estímulo educativo de los antes señalados durante el mismo ciclo escolar.

ARTÍCULO 27.- El número de becas y estímulos educativos que el Gobierno del Estado ofrezca y otorgue para cada ciclo escolar, dependerá de la previsión presupuestal autorizada para tal efecto, la cual no deberá ser menor a la correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, procurando en todo caso un incremento en el número de becarios.

ARTÍCULO 28.- Las becas que otorgue el Gobierno del Estado conforme a la presente Ley y su Reglamento, se ofrecerán mediante convocatoria pública emitida por el Instituto para cada ciclo escolar.

En el caso de la educación media superior y superior, cuando la conclusión del ciclo escolar correspondiente no coincida con la emisión de la convocatoria respectiva, sólo se tramitarán solicitudes de renovación de beca conforme a los términos que para cada modalidad de éstas establezca el Reglamento de la presente Ley, sin que resulte necesario emitir convocatoria alguna.

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

La tramitación de los estímulos educativos que otorga el Gobierno del Estado, se sujetarán a los términos que para cada modalidad de éstos establezca el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- Para efectos de lo anterior, el Instituto deberá ordenar la publicación de las convocatorias en los medios de comunicación masiva y a través de cualquier otro mecanismo que garantice la mayor difusión de las mismas a la población en general y colocarlas en al menos dos sitios visibles de cada centro educativo, para la consulta de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 30.- Las convocatorias a que se refiere el artículo anterior, deberán contener por lo menos la siguiente información:

I.- La modalidad de beca, el monto de la misma y el ciclo escolar para el cual se convoca;

II.- Los requisitos que para el otorgamiento de dicha beca se exigen, así como los medios para acreditarlos, conforme a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento;

III.- La fecha límite y el lugar de presentación de las solicitudes de beca y de renovación de ésta, en su caso, por parte de los interesados;

IV.- El número de becas que se pretenden otorgar, especificando cuántas son de renovación y cuántas de primera emisión;

V.- La fecha límite para emitir la resolución respecto a las solicitudes recibidas, y;

VI.- La demás información que establezca el Reglamento de la presente Ley o que el Instituto considere necesario contemplar para facilitar la tramitación de las solicitudes de beca, siempre y cuando no se oponga a los requisitos previstos en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Sin perjuicio de los requisitos que para cada modalidad de beca y estímulo educativo en lo particular se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, los aspirantes a recibir éstas deberán reunir los siguientes requisitos generales:

I.- Ser de nacionalidad mexicana;

II.- No haber reprobado materia alguna durante el ciclo escolar inmediato anterior para el cual se solicita la beca o estímulo educativo, y;

III.- Llenar, firmar y entregar oportunamente la solicitud respectiva, acompañando a la misma los documentos que acrediten su desempeño académico, deportivo, cultural,

cívico, emprendedor y su situación económica, según corresponda, conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 32.- Los criterios para la selección de becarios serán, guardando un orden jerárquico entre éstos, los siguientes:

I.- Estudiantes con alguna discapacidad, de las previstas en la Ley Para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, y que además sean de escasos recursos económicos;

II.- Estudiantes en condiciones de pobreza extrema;

III.- Estudiantes que habiten en comunidades indígenas, en zonas rurales o urbanas marginadas y que sean de escasos recursos económicos;

IV.- Estudiantes que dependan de sus abuelos y que sean de escasos recursos económicos;

V.- Estudiantes cuya madre sea jefa de familia, viuda o soltera o cuyo padre sea el único sustento económico familiar y sean de escasos recursos económicos;

VI.- Estudiantes cuya madre o padre sean desempleados, jubilados o con discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima y que además sean de escasos recursos económicos;

VII.- Estudiantes que cuenten con un promedio sobresaliente y sean de escasos recursos económicos, y;

VIII.- Estudiantes que requieran desplazarse a lugares distintos a los de su residencia para realizar sus estudios y sean de escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 33.- Serán causales de negativa de la beca y estímulo educativo solicitados las siguientes:

I.- La extemporaneidad en la presentación de la solicitud;

II.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en la presente Ley y su Reglamento, y;

III.- La insuficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 34.- Serán causales de cancelación de la beca o estímulo educativo las siguientes:

- I.- Que el becario proporcione información falsa o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite de la beca o estímulo educativo;
- II.- Que el becario incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento;
- III.- Que el becario suspenda o sea suspendido en sus estudios;
- IV.- Que el becario cambie de centro educativo sin dar aviso al Instituto;
- V.- Renunciar el becario expresamente al beneficio de la beca o estímulo educativo, y;
- VI.- El fallecimiento del becario.

Los directores de los centros educativos correspondientes serán responsables de informar de inmediato al Instituto cuando conozcan de la actualización de alguna de las causales señaladas en el presente artículo por parte de los becarios.

En caso de enfermedad grave del becario o cualesquiera otras circunstancias que interfieran en la normal realización de sus estudios, se deberá informar de inmediato al Instituto, a efecto de que éste resuelva lo conducente, garantizando en la medida posible la continuidad de la beca o estímulo educativo correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Para el caso de las becas y estímulos educativos que se cancelen durante el ciclo escolar, el Instituto tomará las previsiones necesarias a efecto de disponer que el recurso destinado para éstos no quede sin operarse durante dicho ciclo escolar y se asigne a cualquier otro Estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto tomará las previsiones necesarias a efecto de disponer de una reserva presupuestal destinada a cumplir con aquellas resoluciones que establezcan la obligación de asignar a un Estudiante una beca o estímulo educativo durante el ciclo escolar en curso. En caso de que la disponibilidad presupuestal no lo permita, se otorgará de manera preferencial a dicho Estudiante una beca o estímulo educativo para el ciclo escolar inmediato siguiente.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.

ARTÍCULO 36.- Son derechos de los becarios los siguientes:

- I.- Recibir de manera oportuna la beca o estímulo educativo que en términos de esta Ley y su Reglamento le haya sido otorgado;
- II.- Disfrutar de la beca o estímulo educativo sin necesidad de realizar pago, actividades extraordinarias, contribución o donación algunas a su centro educativo, a los integrantes de la comunidad escolar o al Gobierno del Estado;
- III.- Ser considerados de manera preferencial para la renovación de su beca para el siguiente ciclo escolar, y;
- IV.- Los demás que se deriven de la presente Ley o su Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones de los becarios las siguientes:

- I.- Proporcionar al Instituto la información que este último considere pertinente para la evaluación de su desempeño escolar y demás condiciones particulares, conforme a los requisitos que establezca la presente Ley y su Reglamento;
- II.- Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca o estímulo educativo que corresponda;
- III.- Asistir con regularidad a clases y observar buena conducta, dentro y fuera del centro educativo;
- IV.- Presentar las evaluaciones o exámenes indicativos que, en su caso, señalen las autoridades educativas;
- V.- Informar cualquier cambio de domicilio y, en general, de los datos que proporcionó para solicitar la beca o estímulo educativo; y
- VI.- Las demás derivadas de la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS QUEJAS.

ARTÍCULO 38.- Cualquier persona podrá presentar ante el Instituto quejas contra los actos u omisiones derivados de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, debidamente acompañadas de la documentación que ampare las mismas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente o de la fecha en que se haya tenido conocimiento del incumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Al momento de la recepción de la queja, el Instituto procederá a levantar el acta circunstanciada respectiva.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elaboración del acta correspondiente el Instituto deberá notificar al interesado de la interposición de la queja en su contra, remitiéndole copia de la queja y sus anexos, así como del acta para que en un plazo no mayor de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes.

Cuando se admitan pruebas que requieran desahogo especial, el Instituto dispondrá de un plazo prudente para dicho particular.

Una vez desahogadas las pruebas o concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, se deberá dictar la resolución correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes.

TITULO IV DEL FONDO DE BECAS DE POSGRADO PARA JÓVENES COLIMENSES.

CAPÍTULO UNICO DEL FONDO DE BECAS DE POSGRADO PARA JÓVENES COLIMENSES.

ARTÍCULO 40.- El Gobierno del Estado de Colima contará con un Fondo de Becas de Posgrado para los Jóvenes Colimenses, el cual tendrá como objetivo impulsar el desarrollo y la formación académica de jóvenes Colimenses mediante el otorgamiento de becas de posgrado que faciliten su acceso a programas de calidad de dicho nivel educativo en el país o en el extranjero, buscando potencializar sus habilidades, bajo el compromiso del becario de aplicar, una vez terminados sus estudios, sus conocimientos en beneficio social, tecnológico, científico, económico, político, académico o cultural del Estado de Colima.

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

ARTÍCULO 41.- Los objetivos específicos del Fondo son:

I.- Otorgar oportunidades de acceso a estudios de posgrado a los jóvenes destacados Colimenses que por razones económicas no pueden sufragar su costo, mediante apoyos económicos otorgados a manera de becas.

II.- Impulsar el desarrollo del Estado mediante la generación de jóvenes profesionistas altamente capacitados y especializados, científicos, tecnólogos, artistas y otros, que coadyuven a elevar su competitividad.

III.- Fomentar la transferencia de avances académicos, tecnológicos y científicos a nuestro Estado, mediante la aplicación en el mismo de los conocimientos adquiridos por los jóvenes estudiantes en el país o extranjero.

IV.- Contribuir a la formación de capital humano altamente calificado en el Estado, aumentando el índice de jóvenes Colimenses que estudian un posgrado en el país o en el extranjero.

ARTÍCULO 42.- Con independencia de los requisitos específicos que para el efecto establezcan las reglas de operación del Fondo o su convocatoria respectiva, para ser beneficiario del programa se deberá acreditar como mínimo los siguientes requisitos generales:

I.- Ser ciudadano Colimense, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

II.- Contar con título y cédula profesional, expedido por una institución pública o privada acreditada ante la Secretaría de Educación Pública;

III Acreditar un promedio general obtenido en el nivel escolar inmediato anterior igual o superior al que establezcan para el efecto las reglas de operación o convocatoria respectiva;

IV.- Documento que acredite haber sido aceptado en un programa de posgrado en institución educativa nacional o extranjera, o en su defecto documento que acredite estarlo cursando;

V.- Acreditar dominio del lenguaje en el cual se impartirá el posgrado, en caso de universidades o instituciones educativas extranjeras;

VI.- Carta compromiso para realizar el servicio social correspondiente y firma de documentos respectivos establecidos en las reglas de operación o convocatoria que

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

garanticen el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la beca, y;

VII.- Los requisitos específicos que para el efecto establezcan las reglas de operación del Fondo o en su caso la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 44.- El Fondo podrá ser sujeto de donaciones económicas o en especie, por parte de instituciones y organismos públicos o privados con la finalidad de aumentar su alcance en beneficio de la población estudiantil a quién está dirigido.

Las donaciones se harán a través del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima en su carácter de organismo público descentralizado y, para el caso de donaciones económicas, se depositarán en una cuenta bancaria especialmente destinada para el efecto.

De igual manera, formaran parte de los recursos del Fondo, los recursos que sean restituidos por las sanciones, cancelaciones, cambios, declinación o suspensiones que se susciten en relación con las becas otorgadas, en los términos de las reglas de operación del Fondo, así como aquellos derivados de intereses generados por el manejo bancario de su presupuesto.

ARTÍCULO 45.- La operación del Fondo corresponderá al Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima, quien deberá difundir públicamente la existencia del mismo. Para regular su funcionamiento en los términos de la presente ley, el Instituto en mención elaborará, publicará y pondrá a disposición de la ciudadanía, las reglas de operación del Fondo, en las cuales se deberá establecer, al menos, la población estudiantil a quién está dirigido, así como los tipos, montos y límites de los apoyos, requisitos específicos, criterios de elegibilidad, derechos y obligaciones de los beneficiarios, así como sanciones.

Las reglas de operación en mención, deberán establecer mecanismos y criterios claros de selección en el otorgamiento de las becas que garanticen la transparencia, imparcialidad, proporcionalidad e igualdad de oportunidades de los solicitantes, en términos de sus características académicas y profesionales, cualidades, necesidades, motivación, trayectoria y estado socioeconómico, entre otros, así como el nivel del programa educativo a desarrollar. Para tal efecto, se podrán definir áreas académicas prioritarias de apoyo, en términos de las prioridades de especialización y desarrollo para el estado. No obstante lo anterior, el Fondo deberá destinar un porcentaje

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

mínimo de al menos un treinta por ciento de recursos con libre acceso para solicitantes de todas las áreas académicas.

Las becas otorgadas podrán ser parciales o totales, dependiendo de las necesidades y estado socioeconómico de los solicitantes, becas adicionales con las que cuenten, límites máximos de apoyo establecidos, presupuesto del Fondo, y demás criterios que establezcan las reglas de operación. Asimismo, podrán ser destinadas al pago del costo de los estudios o a la manutención y gastos derivados del mismo.

ARTÍCULO 46.- El Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima, podrá celebrar convenios de alianza con empresas, organismos públicos o privados, dependencias o instituciones educativas que tengan por objeto becar de manera conjunta a jóvenes Colimenses en programas de posgrado en el país o en el extranjero. Lo anterior siempre y cuando los jóvenes cumplan, adicionalmente a la reglamentación que se establezca para cada caso en el convenio respectivo, los requisitos que establece la presente ley para acceder al Fondo, así como los que para el efecto señalen las reglas de operación o convocatoria respectiva. De igual forma, atendiendo a la normatividad establecida en la presente ley, se podrán celebrar convenios de coordinación para coadyuvar en la operación del Fondo y sus convocatorias.

En ningún caso se podrá omitir la publicación de la convocatoria respectiva abierta a la ciudadanía en general para el otorgamiento de las becas respectivas ni obligar a los jóvenes Colimenses a elegir determinada institución educativa o universidad, aún como fruto de un convenio celebrado en los términos del presente artículo. No obstante, con el objeto de sumar esfuerzos e incrementar las posibilidades de estudio de posgrados para los jóvenes Colimenses, el Instituto podrá resolver incluir como un criterio de selección en el otorgamiento de las becas, el dar prioridad a los jóvenes solicitantes en esta modalidad hasta por un 40% del total de recursos anuales del Fondo. Asimismo, podrá autorizar el destino de recursos dentro del mismo porcentaje máximo del Fondo para programas específicos de capacitación a nivel local mediante becas a investigadores, académicos, científicos y/o especialistas, extranjeros o nacionales, que vengan a Colima a transferir sus conocimientos en áreas específicas consideradas prioritarias.

ARTÍCULO 50.- El Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima deberá proponer y, en su caso, publicar las convocatorias aprobadas por el Comité Dictaminador. Dichas convocatorias deberán ser difundidas a través de los medios de Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

comunicación en todo el estado, incluyendo medios oficiales de comunicación interna de cada Institución de Educación Superior, además dichas convocatorias deberán ser publicadas en uno de los diarios de mayor circulación estatal, así como la página de internet del Instituto y del Gobierno del Estado.

Las convocatorias a las que se hace referencia deberán incluir, como mínimo, las fechas de inicio y cierre de las mismas, montos y modalidades de las becas de posgrado, requisitos, criterios de elegibilidad y compromisos del becario.

ARTÍCULO 51.- Los becarios deberán comprometerse con el Gobierno del Estado de Colima, mediante convenio establecido para el efecto, a realizar de manera obligatoria y gratuita servicio social en beneficio tecnológico, científico, económico, político, social, académico o cultural del Estado de Colima o de sus ciudadanos. Las reglas de operación del Fondo determinarán los procedimientos y características que deberán cumplir los proyectos de servicio social de los becarios para ser autorizados, así como el plazo máximo para llevarlos a cabo, una vez terminados sus estudios.

El incumplimiento del presente artículo derivará en el reintegro parcial o total del monto del apoyo, en los términos que determinen las reglas de operación del Fondo y apruebe, con base en ellos, el Comité Dictaminador para cada caso.

Por su parte, el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima, en coordinación con el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, en su calidad de Comité Dictaminador, promoverá la vinculación e inserción del becario, a su retorno, con el sector productivo, gubernamental o académico, según corresponda, a efecto de que el estado de Colima se vea beneficiado con la transferencia de conocimientos adquiridos y el becario cuente con oportunidades de desarrollo profesional en nuestra entidad.

ARTÍCULO 52.- Para efectos administrativos, el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima será la entidad autorizada para la interpretación normativa relacionada con el Fondo.

Cualquier queja en contra de los actos u omisiones derivados de la aplicación de la presente ley, en materia del Fondo, serán atendidos por el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima, atendiendo a los procedimientos y términos establecidos en los artículos 38 y 39 de la presente ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobernador del Estado, dispondrá, se publique, circule y observe.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado deberá expedir el Reglamento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los noventa días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto expedirá su Reglamento Interior.

ARTÍCULO QUINTO.- Las becas y estímulos educativos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se mantendrán vigentes hasta su conclusión, pero en caso de renovación y cancelación de becas y estímulos educativos o en cualesquier otros supuestos relacionados con los mismos, se deberán observar las disposiciones establecidas en esta Ley.

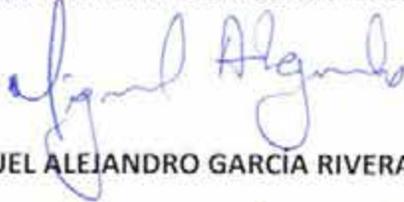
ARTÍCULO SEXTO.- El Gobernador Constitucional del Estado tomará las providencias necesarias a fin de crear el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Colima.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Planeación y Finanzas, y de Educación tomarán las previsiones necesarias y realizarán lo conducente a efecto de cumplir con lo señalado en los presentes artículos transitorios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el ejercicio fiscal 2018, el Congreso del Estado de Colima, tomará las previsiones necesarias a efecto de dotar de presupuesto suficiente al Gobierno del Estado para el ofrecimiento y otorgamiento de los programas de becas y estímulos educativos señalados en la presente Ley, así como al Instituto para su óptimo funcionamiento, los que de ninguna manera serán inferiores a los establecidos en el artículo 43 de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 11 DE OCTUBRE DE 2017
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA.

DIP. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ



DIP. CRISPIN GUERRA CÁRDENAS

DIP. ADRIANA LUCIA MESINA TENA



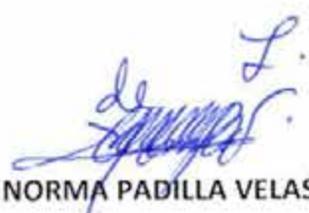
DIP. LUIS HUMBERTO LADINO
OCHOA



DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA



DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO



DIP. NORMA PADILLA VELASCO

DIP. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO



DIP. MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA.